

## - DECLARACION JURADA DE USO DE MARCA -

### RESUMEN

Con las modificaciones realizadas por la Ley 27.444 a la Ley de Marcas, se introdujo la obligación de presentar una Declaración Jurada de Uso una vez cumplido el 5to. año de concedido el registro de la marca.

La falta de cumplimiento trae aparejadas importantes consecuencias.

La [Ley 27.444](#), que incorporó varias modificaciones a la [Ley 22.362](#) de Marcas y Designaciones, agrega en el art. 26 la obligación del titular de la marca de presentar la **Declaración Jurada de Uso de Marca** una vez cumplido el quinto año de concedido el registro de la marca, y antes del vencimiento del sexto año.

Esta norma fue luego reglamentada por el [Decreto 242/2019](#) (abril 2019) que **obliga a presentar la DDJJ respecto de todas las marcas que tuvieran más de 5 años de vigencia**, aclarando que la falta de presentación de la misma hará presumir la falta de uso de la marca, salvo prueba en contrario.

Dispone, además, que ante la falta de presentación **no se dará curso a la solicitud de renovación del registro**.

Por su parte, en la [Resolución INPI 123/2019](#) el INPI aclaró que:

- quedan alcanzados por la obligación de cumplir con la Declaración Jurada de Uso, los titulares de aquellas marcas que **hubiesen sido concedidas a partir del día 12/01/2013**;
- a partir del día 12/01/2020, los que deban presentar la DDJJ y no lo hicieran, deberán pagar **una tasa extraordinaria por cada año de incumplimiento en la presentación** (prevista en Anexo II de la [Resolución INPI 250/2018](#));
- cumplido el 5to. año de concedido el registro de la marca, y antes del vencimiento del 6to. año, su titular debe presentar la DDJJ respecto del uso que hubiese hecho de la marca hasta ese momento.

*Si desea más información sobre esta cuestión y/o asesoramiento particular en relación a la presentación de la Declaración Jurada, contáctese con Dámaso J. Uriburu ([dur@sambrizzi.com.ar](mailto:dur@sambrizzi.com.ar)) y/o Ignacio Driollet Posse ([idp@sambrizzi.com.ar](mailto:idp@sambrizzi.com.ar)).*

*El presente informe no es ni pretende ser un análisis jurídico ni puede ser considerado como un asesoramiento por parte de Estudio Sambrizzi y Asociados – Abogados. Para mayor información y asesoramiento jurídico en relación a las cuestiones tratadas en este informe, no dude en contactarse con nosotros.*